



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPT. D. 3312

/10-11



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos pertinentes, informe por escrito y a la brevedad sobre los siguientes puntos relacionados a la sentencia dictada en marzo de 2008 por el Tribunal de Trabajo N° 1 de San Isidro en los autos "FUNDACIÓN ECOSUR ECOLÓGICA CULTURA Y EDUCACIÓN DESDE LOS PUEBLOS DEL SUR c/ MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ Y OTRO s/ AMPARO":

1. Si se está efectuando o se ha efectuado la resanación del daño ambiental causado por la firma Diacrom S.A., en el suelo y napa freática adyacente a su planta industrial situada en el Partido de Vicente López.
2. Para el caso en que la respuesta al primer punto sea afirmativa, indique el nombre de la empresa, entidad, o grupo profesional que se hará cargo de ese procedimiento de resanación del daño ambiental, y si esto ha sido informado al Tribunal de Trabajo N° 1 de San Isidro.
3. Si ha promovido acción judicial contra la empresa DIACROM SAIC y en caso afirmativo indique radicación y estado procesal de la misma.
4. Si ha efectuado inspecciones en la sede de las empresas: Forjanova S.A., Paolini SAIC, Martín Daniel SAIC, Gelvasa S.A., Cergo S.A., Bronal S.A., Villar y Louis SAIC, Bucu S.A., Nacel S.A., Mbas S.A., Frenos Vargas S.A., Come S.A., Induzan S.A., I.A.T.I.L.O.S.A. S.A., Rotavest SAIC, Imation Argentina SACIFIA, Foundry Resins S.A., Gases Comprimidos S.A. y Vilser S.R.L.
5. Para el caso en que la respuesta al punto 4. sea afirmativa, indique y/o remita los resultados de las mismas.
6. Cualquier otro dato que considere de interés vinculado con el cumplimiento de la sentencia ut supra indicada.

MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El informe solicitado tiene como fin que los ciudadanos puedan conocer, a través del mismo, y consecuentemente controlar, los cometidos estatales ordenados en su beneficio y del medio ambiente.

Vale recordar que la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el año 1992, ha establecido que toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Por ello los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.

No menos importante es que el fallo citado ha determinado que está plenamente acreditada la existencia de la contaminación ambiental denunciada, en diciembre de 1968, agosto de 1970, octubre de 1977 (inspecciones de la Municipalidad de Vicente López) y 1955 (denuncias efectuadas ante la justicia federal por la Subsecretaría de Ambiente Humano de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación y el Ente regulador de Obras y Servicios Sanitarios). También lo está el conocimiento por parte de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires de ese estado de cosas por lo menos desde 1999 a raíz de lo actuado en la causa N° 17/95 sustanciada pro el juzgado federal en lo criminal y correccional N°1 de San Isidro. Finalmente se ha demostrado que ni la empresa Diacrom S.A.I.C. ha cumplido con su obligación de llevar a cabo las tareas de resanación del medio ambiente ni el Estado Provincial ha tenido un obrar preventivo acorde con la naturaleza de los derechos afectados. La sentencia determina que DIACROM S.A.I.C. ha contaminado alegremente (aire, suelo y napa) durante décadas y no ha cumplido con su obligación de resanación del medio ambiente dañando, lo que ha originado el ingreso de barros que contienen cromo hexavalente y seguramente plomo, al acueducto que alimenta la Estación Elevadora Villa Adelina con la consiguiente contaminación del



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



agua potable consumida en los partidos de Vicente López, San Martín, San Isidro, San Fernando y Tigre.

Surge patente que el Estado de la provincia de Buenos Aires claramente no ha dictado en tiempo oportuno las medidas necesarias para rectificar la contaminación originadas por la actividad industrial de Diacrom S.A.I.C. Tampoco se ha pronunciado sobre la imposibilidad de llevar a cabo la recomposición del medio ambiente en cuyo caso debería de haber promovido las acciones judiciales pertinente para que la justicia ordinaria determinara el importe de una indemnización sustitutiva (art. 28 de la Ley 25.675) y su importe se depositara en el Fondo de Compensación Ambiental creado por el Art. 34 de dicha norma.

De ello se sigue que transcurridos mas de siete años desde que la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires tuvo conocimiento de la grave contaminación generada por Diacrom.

Tampoco ha demostrado la Provincia, haber gestionado en el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (Ley Nº 23.696), en el Ente Regulador de Agua y Saneamiento ni en la Agencia de Planificación (Ley 26.221), o bien ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios la realización de las obras necesarias para evitar la contaminación del agua potable suministrada en Vicente López, San Martín, San Isidro, San Fernando y Tigre (reparación o construcción de nuevo acueducto).

Es dable resaltar que la esencia del orden público acompaña al derecho ambiental por su directa vinculación con la salud de la población, con la calidad de vida y la dignidad de la persona humana. La preservación del medio como manera de garantizar la vida y la salud individual y de la comunidad en su conjunto, importa un interés público relevante, que requiere de todos los ámbitos de actuación positiva por parte del Estado y de una adecuada información a la población.

Por ello, solicito a los miembros de esta Cámara que acompañen la presente iniciativa

LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. MESA DE ENTRADAS
- 1 OCT 2010
ENTRADA

LA PLATA,

A LA COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.